

**AVISO No. 489**

18 DE JULIO DE 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JENNIFER GARCIA VELASCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5414 del 09 de julio de 2025**

Persona a notificar: **JENNIFER GARCIA VELASCO**

Dirección de notificación: **BARRIO LAS COLINAS MZ 1 SECTOR 11 CS 30**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 18 DE JULIO DE 2025

Señor (a):

**JENNIFER GARCIA VELASCO**

Dirección de notificación: **BARRIO LAS COLINAS MZ 1 SECTOR 11 CS 30**

**Matricula 98136**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 489 – **RESOLUCION PQRDS 5414 del 09 de julio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 489 – RESOLUCION PQRDS 5414 del 09 de julio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 5414**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2025PQR3361**  
**MATRICULA 98136**

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **JENNIFER GARCIA VELASCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR3361** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BARRIO LAS COLINAS MZ 1 SECTOR 11 CS 43**, identificado con **matrícula 98136**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO LAS COLINAS MZ 1 SECTOR 11 CS 43**, identificado con **matrícula 98136**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$912.760)** y un saldo financiado por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.543.393)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **matricula 98136**, la cual se llevó a cabo el día 04 de julio de 2025 y arrojó el siguiente resultado:  
"MEDIDOR DIEHL, SERIE H24VA126575, DIAMETRO 1/2, LECTURA 1523, PERSONAS 2, UNIDADES 1, MEDIDOR NORMAL, EXISTIO UN AFUGA UNA FUGA NO PERCEPTIBLE, EL USUARIO LA REPARO SE LLAMO 8.12, ATENDIO FIRMA ILEGIBLE, REVISO ANIBAL GARCIA, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO."
5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se encuentra una visita de crítica, la cual se llevó a cabo el día 17 de junio y arrojó el siguiente resultado:  
"LECTURA 1516, NUMERO DE PERSONAS 2, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. ATIENDE: USUARIO FIRMA ILEGIBLE"
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse el medidor ha venido registrando lecturas ascendentes y consecuentes mes a mes.  
**Matrícula 98136.**



Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2025	6		5579	1515	1377	138	LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR P...	18/06/2025
2025	5		5559	1377	1371	6	LECTURA	NORMAL	19/05/2025
2025	4		5539	1371	166	15	LECTURA	NORMAL	17/04/2025
2025	3		5518	166	930	6	LECTURA	NORMAL	19/03/2025
2025	2		5495	930	674	5	LECTURA	NORMAL	19/02/2025

7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 98136.**
10. Que, se recomienda al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 98136.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la señora **JENNIFER GARCIA VELASCO**, en el sentido de realizar ajustes a las facturas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **matrícula 98136**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 98136.**

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria **JENNIFER GARCIA VELASCO**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Director Comercial  
EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

